

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, la cual fue recibida el día 08 de septiembre de 2022. Sírvase Proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2428

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00554-00

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve a través de apoderado judicial la sociedad **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, identificada con el Nit. 860.032.330-3, contra el señor **MANUEL CHAVEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.996.539, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

No se aporta el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante (art, 82 y ss C.G.P.).

La Ley 2213 de 2022, en su artículo 5, reseña: “PODERES....Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”, por lo que esta instancia no observa la acreditación de la exigencia normativa.

No se encuentra acreditada la calidad de Representante Legal Judicial Suplente de la Señora Manuela María Botero Vergara de la sociedad demandante.

Debe aclarar la parte actora sus hechos y pretensiones conforme lo señala el artículo 82, numeral 4 y 5 del C.G.P., y en consonancia con el título valor adosado, advirtiendo que la fecha de vencimiento y creación datan del 01 de marzo de 2021.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

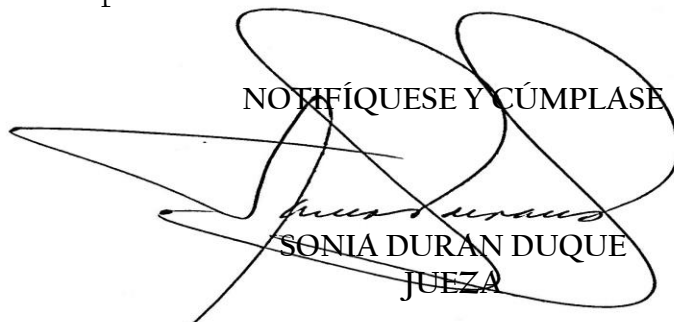
PRIMERO. - PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, identificada con el Nit. 860.032.330-

3, contra el señor **MANUEL CHAVEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.996.539, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **EDUARDO TALERO CORREA** identificado con C.C. No. 11.510.919 y T.P. No. 219657 del C.S., de la J., para pronunciarse exclusivamente al presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria